

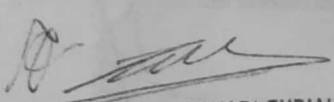
**ACUERDO DE TRABAJO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
CORRIENTES Y LA CÁMARA ARGENTINA DE INTERNET - CABASE**

Entre “**LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**”, representada en este acto por el Sr. Viceintendente **Dr. Emilio Alberto LANARI ZUBIAUR D.N.I. N° 13.249.815** con domicilio legal en calle 25 de Mayo 1132 de esta ciudad, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**” y la “**CAMARA ARGENTINA DE INTERNET – CABASE**”, con domicilio en Suipacha 128 de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, CUIT N°30-65916135-0 (en adelante, “**CABASE y/o LA CÁMARA**”), por la otra, representada en este acto por su **Presidente: ARIEL NORBERTO GRAIZER, D.N.I N°12.807.098**, y su **Secretario OSCAR MESSANO, D.N.I N°4.365.011**, acreditando sus facultades suficientes para este acto y existencia de la Cámara con: (I) Estatuto social de fecha 19/09/1989, autorizada para funcionar por Resolución de I.G.J de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N°00008 de fecha 22 de febrero de 1993 y sus modificaciones; (II) Designación de autoridades por instrumento privado de fecha 23/08/2021-15/09/2021 y 30/08/2021 de la nueva comisión directiva inscripta en I.G.J de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo N°9 del libro 3 AC Tomo – de Asociaciones Civiles el 06 de enero de 2022, cada una de ellas individualmente como la Parte, y en forma conjunta denominadas como **LAS PARTES**;

CONSIDERANDO,

Que en virtud de las conversaciones sostenidas entre las partes, en ocasión de las reuniones del grupo de interesados del IXP/NAP CABASE REGIONAL CORRIENTES, se ha acordado desarrollar un centro de conexión de tráfico regional a Internet, denominado IXP/NAP CABASE REGIONAL CORRIENTES en adelante “**IXP CNQ**”, que permita optimizar el usufructo de los vínculos de banda ancha de acceso a Internet existentes y futuros, beneficiando a los diversos proveedores de acceso de **CORRIENTES** y zonas de influencia, y a los usuarios finales en general.

Que este tipo de infraestructura permitirá que el acceso a los contenidos locales, como así también las transacciones locales, se concreten a través de esta infraestructura local, sin tener que utilizar infraestructura externa a la localidad.

  
**EMILIO A. LANARI ZUBIAUR**  
VICE INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Que, por su parte, desde el año 1989 CABASE ha sido la entidad que agrupa al sector empresario argentino que presta servicios de acceso a redes de datos – desde 1995 a la red Internet – habiendo implementado en el año 1998, un centro de conexión de tráfico Internet nacional, denominado NAP (“Network Access Point”), que contribuyó fundamentalmente al desarrollo del acceso a Internet en la República Argentina, tratándose de un centro de conmutación de índole cooperativo y sin fines de lucro.

Que a partir del año 2016 CABASE utiliza la denominación de IXP (Internet Exchange Point) o NAP (Network Access Point), indistintamente, a fin de referirse a los PUNTOS DE INTERCAMBIO creados por la Cámara, ya que la nueva denominación es más idónea.

Que en la actualidad CABASE ya ha concretado la implementación de IXPs/NAPs CABASE Regionales en diferentes localidades distribuidas por distintos puntos del país, como solución para reducir los costos y mejorar la eficiencia del tráfico Internet nacional.

Que LA MUNICIPALIDAD apoya la fundación del IXP CABASE REGIONAL CORRIENTES.


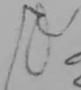
Por todo ello, LAS PARTES acuerdan que en virtud del comodato suscripto entre las partes con fecha 27/09/22, suscribirán el presente acuerdo de trabajo sujeto a las siguientes cláusulas:

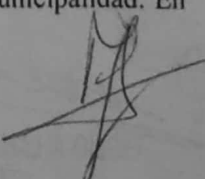
**PRIMERA:** El funcionamiento del IXP CNQ será continuo, en forma total, las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días de cada año, salvo interrupciones programadas de común acuerdo.

**SEGUNDA:** La Municipalidad permitirá el acceso del personal de LA CAMARA y/o personal de sus contratistas en cualquier momento, en forma interrumpida- durante 24 horas del día todos los días del año. La CAMARA deberá autorizar debidamente a su personal a fin de que el mismo pueda acceder a la infraestructura durante el periodo de vigencia del vínculo contractual con el objeto de proceder a realizar tareas de mantenimiento o reparación de su equipamiento.

**TERCERA:** LA CÁMARA y LA MUNICIPALIDAD no serán responsables por el equipamiento alojado en el IXP BRC, ni por el contenido que circule por este equipamiento.

LA MUNICIPALIDAD garantiza a LA CÁMARA el pleno goce y uso de la infraestructura, tomando a su cargo la reparación de los desperfectos que la afectaren haciéndola impropia para el destino convenido, siempre que los hechos y/o actos que causen u originen los daños y perjuicios a la infraestructura sean realizado por agentes dependientes de la Municipalidad. En

  
  
**EMILIO A. LANARI ZUBIAUR**  
VICE INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes





ningún caso, la Municipalidad responderá por los daños y perjuicios cuando sean producidos por caso fortuito y fuerza mayor.



**CUARTA:** Destino. LA MUNICIPALIDAD entregará el espacio otorgado en uso para la instalación –por parte de LA CÁMARA - de equipamiento, propio o de terceros, y sus respectivos gabinetes, destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones. LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA CÁMARA, en forma expresa e irrevocable durante toda la vigencia del convenio de uso, a permitir la co-instalación y consecuente otorgamiento del uso del espacio dado en uso, para la ubicación de infraestructura de dichas firma.

**QUINTA:** Para la realizar la conexión correspondiente posterior a la ejecución de la presente, LA CÁMARA deberá solicitar las autorizaciones en las áreas correspondientes.


**SEXTA:** LA CÁMARA se compromete a contratar un seguro técnico de equipos, un seguro de responsabilidad civil, y un seguro que contemple suficiente cobertura por robo e incendio. Asimismo, se comprometerá a contratar seguros que amparen los riesgos de trabajo de sus dependientes y de sus contratistas que operen el equipamiento.

**SEPTIMA:** El plazo de vigencia del presente convenio es de TRES (3) AÑOS a partir de la fecha de su celebración, estableciéndose su renovación automática por períodos iguales.

**OCTAVA:** El presente convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes, o por una de las Partes previa notificación fehaciente con un mínimo de 90 días a la fecha de rescisión, en caso de los siguientes supuestos:

i) Que pueda demostrar en forma fehaciente a la otra parte la imposibilidad formal o real de cumplir con las obligaciones a su cargo por causas imprevistas, sean de índole institucional, legal, regulatorio, técnico, económico u otro origen: en este caso las Partes acordarán de buena fe pautas razonables de terminación, a fin de minimizar para ambas los eventuales perjuicios de tal rescisión;

ii) Cuando una de las Partes incumpla en forma manifiesta y reiterada con las obligaciones a su cargo; en tal caso, la parte cumplidora notificará en forma fehaciente a la otra parte sobre dicho incumplimiento, y si en un lapso de treinta (30) días corridos a partir de dicha notificación no se verifica que la parte incumplidora ha resuelto en forma satisfactoria para la primera los inconvenientes generados por su incumplimiento, la parte afectada podrá dar curso en forma inmediata a la rescisión, y la parte incumplidora será la única responsable ante la otra parte y ante terceros por las consecuencias que dicho incumplimiento conlleven.

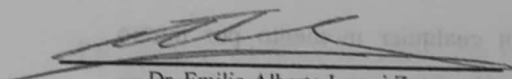
  
~~EMILIO A. TANARI ZUBIAUR~~  
VICE INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

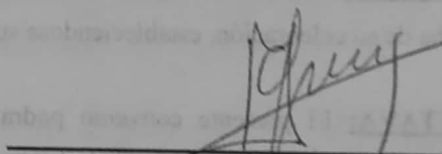
**NOVENA:** Se podrán suscribir ACTAS COMPLEMENTARIAS al presente, conforme la necesidad específica.

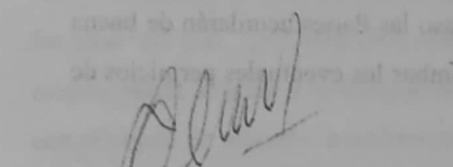
**DECIMA:** LAS PARTES para la solución de controversias referente a toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio las partes acuerdan resolver, de común acuerdo, acudiendo en principio a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de modo tal de no afectar la relación institucional, constituyendo domicilio en los más arriba consignados. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en razón de la materia, con asiento en la Ciudad de Corrientes con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.

**DECIMA PRIMERA:** El Sr. Vice intendente Municipal, concurre a la firma del presente instrumento atento a los términos de la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 2274, de fecha 11 de Octubre de 2018, Art. 1°

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben TRES (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Corrientes, a los 27 días del mes Septiembre del año dos mil veintidós.

  
Dr. Emilio Alberto Lanari Z.  
Viceintendente  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

  
Ariel Norberto GRAIZER  
Presidente  
Cámara Argentina de Internet - CABASE

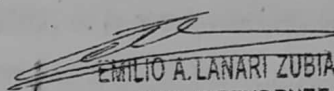
  
Oscar Messano  
Secretario  
Cámara Argentina de Internet - CABASE



## ANEXO I

Los Coordinadores Técnicos titulares y alternos mantendrán actualizado el listado de equipamiento con los datos que se detallan a continuación:

1. EQUIPO
2. MARCA
3. MODELO
4. NÚMERO DE SERIE
5. A QUIÉN CORRESPONDA INDICAR RAZÓN SOCIAL
6. LAS TRES LETRAS DEL MIEMBRO
7. SI ES PROPIO/ COMODATO/ PRÉSTAMO
8. SI ESTÁ EN USO O EN STOCK
9. SU VALOR EN DÓLARES

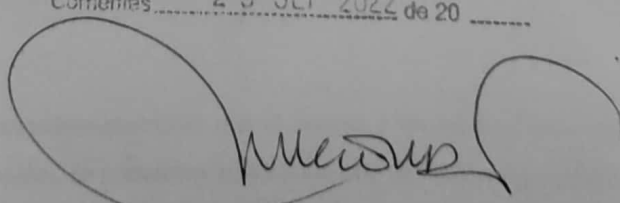
  
EMILIO A. LANARI ZUBIAUR  
VICE INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



CERTIFICO: Que la presente copia que consta de  
- 03 - Fojas es fiel a su original. Doy Fe.

**ESCRIBANÍA MUNICIPAL**

Corrientes, 29 SEP 2022 de 20

  
MARÍA VICTORIA WAR  
Escribana Municipal Adjunta  
CORRIENTES